

medidas que se estaban adoptando para atajar este problema estaban resultando eficaces.

Sin embargo, no debíamos echar las campanas al vuelo, por cuanto el descenso no era demasiado pronunciado y además no afectaba a todos los indicadores por igual. De hecho, se detectaron incrementos preocupantes en algunos factores de violencia, especialmente los relacionados con lo que podríamos denominar la violencia de menor intensidad (aislamiento, humillación, marginación...), es decir, aquella que no recurre a la violencia física y es, por tanto, menos llamativa y más difícil de detectar.

También provocó nuestra preocupación la constatación de que las situaciones de maltrato afectaban especialmente a los alumnos de origen extranjero y los datos que reflejaban un cierto aumento del maltrato protagonizado por alumnas.

En definitiva, este Informe ofrecía datos para la esperanza, junto a otros más preocupantes y que sólo podían reafirmar nuestra voluntad de seguir luchando contra esta lacra de la violencia escolar. Pero por encima de todo, lo que nos ofrecía este trabajo era la posibilidad de contar con información fiable, contrastada y rigurosa, que nos permitiría conocer con mayor certeza la verdadera dimensión de un problema y poder así diseñar políticas y medidas que resulten realmente eficaces para afrontar el mismo.

4.1.4. Mejorando las normas sobre convivencia escolar en los centros educativos.

A comienzos del año 2007 se aprobó el Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la cultura de paz y la mejora de la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos⁷³, que pretendía convertirse en un instrumento para abordar un problema, el de la convivencia en los centros docentes andaluces, que parecía estar convirtiéndose en un reto imposible para la Administración educativa.

⁷³ Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la cultura de paz y la mejora de la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos. (BOJA nº 25, de 2 de febrero de 2007).

En realidad este Decreto no venía a cubrir ningún vacío legal, porque ya existía uno anterior, el Decreto 85/1999, que regulaba los derechos y deberes de los alumnos y tipificaba las conductas contrarias a la convivencia y las sanciones –correcciones educativas– para tales conductas. Lo que este Decreto quería corregir eran las deficiencias de las normas precedentes, excesivamente burocráticas y poco flexibles, a fin de conseguir que la respuesta de los centros docentes a las situaciones conflictivas fuesen más rápidas e imaginativas y, sobre todo, más eficaces.

El Decreto 19/2007 pretendía convertirse en un instrumento para abordar un problema, el de la convivencia en los centros docentes andaluces, que parecía estar convirtiéndose en un reto imposible para la Administración educativa.

La mayoría de las novedades que introduce el Decreto fueron muy valoradas por esta Institución ya que incluía muchas de ellas prácticamente coincidentes con las que veníamos demandando.

Una importante novedad de la norma es que vino a clasificar las distintas manifestaciones que pueden darse dentro de la genérica denominación “conflictividad escolar”, realizando un esfuerzo por llevar a cabo esta labor, de tal suerte que la norma dedica su Título III a dicha cuestión, y más concretamente, su Capítulo II a establecer cuáles o qué se considera «conductas contrarias a las normas de convivencia», correcciones a imponer y órgano competente para ello, y su Capítulo III a establecer cuáles se consideran «conductas gravemente perjudiciales para la convivencia» e, igualmente, medidas disciplinarias a imponer y órgano competente para ello.

Es obvio, y de su simple lectura se deduce, que entre unas y otras se establece una clara diferencia en tanto en cuanto a la gravedad de los hechos como a sus consecuencias, considerándose las primeras como conductas relacionadas, en general, con actitudes perturbadoras o poco colaboradoras con el normal desarrollo de las actividades de las clases, las faltas de puntualidad y de asistencia, y las incorrecciones o desconsideraciones hacia miembros de la comunidad educativa; y las segundas, con conductas graves tales como la agresión física o verbal, los atentados contra la salud o la integridad física, vejaciones, humillaciones, amenazas, etc.

De igual modo, y en cuanto al régimen sancionador, si bien en las conductas contrarias a la convivencia en el centro la norma contempla desde la amonestación, el apercibimiento por escrito, la realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o la suspensión del derecho a la asistencia por un plazo máximo de 3 días; en el régimen disciplinario de las conductas consideradas gravemente perjudiciales, la sanción puede conllevar desde la realización de tareas que contribuyan a la reparación del daño ocasionado al centro, a la no participación en actividades extraescolares o al cambio de grupo, hasta las sanción más grave consistente en la suspensión del derecho a la asistencia durante un mes o la expulsión definitiva y cambio de centro docente.

Otra novedad que introdujo el Decreto 19/2007, fue la obligación de los centros docentes de elaborar planes de convivencia, el recurso a los sistemas de mediación como solución para los conflictos de pequeña intensidad, la contratación de profesionales para intervenir en los centros con un nivel de conflictividad más elevado o la mayor vigilancia en los recreos y a las entradas y salidas de los alumnos. Medidas todas ellas demandadas previamente por la Defensoría.

Sin embargo, una medida pasó desapercibida, pese a que, a nuestro juicio, es posiblemente la mayor innovación de la norma y una de las de mayor alcance del Decreto. Nos referimos a la creación de las aulas de convivencia.

La finalidad de estas aulas es evitar una práctica habitual en muchos centros consistente en sancionar las conductas inapropiadas expulsando a los alumnos conflictivos fuera del recinto escolar por un periodo que puede oscilar entre 3 días y un mes. Esta expulsión supone, en bastantes ocasiones, un auténtico premio para el alumno infractor, que deja de verse obligado a asistir al centro, y un castigo y un quebradero de cabeza para la familia del expulsado, especialmente para aquellas en las que trabajan ambos progenitores.

Pero, sobre todo, estas expulsiones suponen un grave riesgo para los propios menores, ya que es frecuente que pasen sus periodos de castigo deambulando por las calles y relacionándose con personas y ambientes poco recomendables, y que difícilmente van a ayudarles a mejorar sus actitudes o sus comportamientos.

La creación de aulas de convivencia en los centros para que los alumnos cumplan sus periodos de sanción en un entorno educativo y asistidos por profesionales que les ayuden a mejorar su comportamiento, es una medida por la que esta Institución llevaba abogando desde tiempo atrás, si bien nos preocupa que se haya dejado como una posibilidad y no como una obligación para los colegios e instituciones. Creemos que las aulas de convivencia deberían ser obligatorias en todos los centros docentes y que debería prohibirse cualquier corrección educativa –sanción– que implique la expulsión del alumno fuera del centro docente durante el horario escolar.

También realizamos una valoración positiva del Decreto en cuestión por cuanto creó el Observatorio para la Convivencia Escolar en Andalucía, en el que se facilita la participación de todos los sectores de la sociedad en la adopción de medidas que contribuyan a promover la paz y la convivencia en nuestros centros escolares.

El aula de convivencia es una medida que esta Institución lleva abogando desde tiempo atrás, si bien nos preocupa que se haya dejado como una posibilidad y no como una obligación para los centros docentes.

La creación del citado Observatorio para la Convivencia Escolar en Andalucía, en el que tiene cabida y representación todos los sectores de la comunidad educativa y de la sociedad en general, a criterio de esta Institución, podría realizar una importante labor en la construcción activa de un ambiente de convivencia escolar adecuado en los centros docentes andaluces

De otra parte, en desarrollo de este Decreto, se dictaron dos normas, la Orden de 18 de Julio de 2007⁷⁴, por la que se regula el procedimiento para la elaboración del Plan de convivencia de los centros educativos sostenidos con fondos públicos, y la Resolución de 26 de Septiembre de 2007, de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación⁷⁵, por la que se acuerda dar publicidad a los protocolos de actuación que deben

74 Orden de 18 de Julio de 2007, por la que se regula el procedimiento para la elaboración del Plan de convivencia de los centros educativos sostenidos con fondos público. (BOJA nº 156, de 8 de agosto de 2007).

75 Resolución de 26 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, por la que se acuerda dar publicidad a los protocolos de actuación que deben seguir los centros educativos ante supuestos de acoso escolar, agresión hacia el profesorado o el personal de administración y servicios o maltrato infantil. (BOJA nº224, de 14 de noviembre de 2007).

seguir los centros educativos en supuestos de acoso escolar, agresión hacia el profesorado o el personal de administración y servicios, o maltrato infantil.

La primera de las normas establece la obligación de los centros educativos de elaborar un plan de convivencia que debe ser aprobado por el consejo escolar del centro.

Por otro lado, la Resolución de 26 de septiembre de 2007, introduce un elemento importante ya que vino a definir por primera vez las características esenciales de lo que hasta ahora había sido un concepto o término más bien indeterminado –el acoso escolar–, y lo define concretamente de la siguiente manera: «Un alumno o alumna se convierte en víctima cuando está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que se manifiestan mediante diferentes formas de acoso y hostigamiento cometidas en su ámbito escolar, llevadas a cabo por otro alumno o alumna o varios de ellos, quedando en una situación de inferioridad respecto al agresor o agresores.»

Y en cuanto a las características del acoso, se establecen como tales tres: el desequilibrio de poder que determina que ha de producirse una desigualdad evidente de poder físico, psicológico y social que genere un desequilibrio de fuerzas en las relaciones interpersonales; la intencionalidad/repetición que se expresa en una acción agresiva que se repite en el tiempo y que genera en la víctima la expectativa de ser blanco de futuros ataques; y por último, la indefensión/personalización, es decir, el objetivo del maltrato suele ser normalmente un solo alumno o alumna, que es colocado de esta manera en una situación de indefensión.

A continuación, la Resolución introduce una tipología de acoso entre iguales (exclusión y marginación social, agresión verbal, agresión física directa, intimidación, amenaza y chantaje y acoso o abuso sexual), así como las consecuencias que pueden derivarse para los distintos protagonistas, es decir, para la víctima (fracaso escolar, trauma psicológico, insatisfacción, ansiedad, infelicidad, problemas de personalidad y riesgo para su desarrollo), para el agresor (posible futuro delictivo, obtención de poder basado en la agresión, supervaloración del hecho violento como socialmente aceptable y recompensado) y para los compañeros y compañeras observadores (puede conducir a una actitud pasiva y complaciente ante la injusticia y una modelación equivocada de valía personal).

Mientras tanto recibíamos quejas que revelaban una quiebra importante de la convivencia escolar, como consecuencia de acciones que podrían encuadrarse dentro de las diferentes tipologías del maltrato o la violencia escolar. En este grupo, unas denunciaban a docentes por supuesto maltrato a un alumno; otras denuncian situaciones de maltrato entre alumnos; y también quejas que se centraban en agresiones padecidas por el personal docente a manos de alumnos o de sus familiares.

Aunque las normas sobre convivencia escolar mejoraron el panorama existente en los términos señalados, seguíamos recibiendo quejas sobre disconformidad con las correcciones educativas impuestas al alumnado que había protagonizado algún caso de acoso entre iguales. Bien es cierto que las reclamaciones derivadas de la ausencia de un procedimiento garantista en los procedimientos sancionadores disminuyeron sensiblemente tras la entrada en vigor del Decreto 19/2007, pero en ocasiones, ese exceso de celo en el cumplimiento de las garantías ponía en peligro el proceso educativo de los alumnos.

Aunque las normas sobre convivencia escolar mejoraron, seguíamos recibiendo quejas sobre disconformidad con las correcciones educativas al alumnado acosador.

Así aconteció en la queja 08/546⁷⁶ donde la madre de una alumna discrepaba con la forma de actuar de la dirección de un instituto sevillano y del Servicio de inspección educativa de la Delegación Provincial de esta misma capital en relación a su hija de 13 años, la que desde el mes de octubre de 2007 –era el mes de enero de 2008– no acudía al instituto debido a unos incidentes sucedidos con otra alumna del mismo centro educativo, si bien de 20 años de edad.

Según nos contaba, aunque no precisaba con detalle en qué consistieron los hechos, a su hija se le había declarado como única culpable de los mismos y por ello, según parecía, había sido expulsada del instituto. En la entrevista que había mantenido con el inspector de zona, éste, al parecer molesto porque ella le había expresado su opinión acerca de la corresponsabilidad, en todo caso, de las alumnas, y de la injusticia de que sólo fuera su hija la sancionada,

76 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 08/546. Informe “Informe del Defensor del Pueblo Andaluz 2008”. <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/119>

le comunicó que una vez recibiera el informe de la dirección del centro le buscaría otro instituto, lo que no había sucedido hasta ese momento.

Nuestra investigación nos permitió conocer por el informe de la Administración que, en efecto, la alumna había sido expulsada del instituto como consecuencia de la correcta aplicación del artículo 24.1.f del Decreto 19/2007, habiéndose supervisado y considerado ajustado a derecho el expediente disciplinario incoado por la dirección del centro educativo. Debe reconocerse, no obstante –decía el informe– que transcurrió un plazo superior al deseable para la resolución del problema, habiéndose ello debido a un exceso de celo garantista.

Y es que, lo esencial a tener en cuenta en nuestra valoración de lo que había sido la actuación administrativa era que la alumna se incorporó al nuevo instituto el 25 de febrero de 2008, es decir, 4 meses después de que se hubiera producido la expulsión.

No alcanzamos entonces a entender en qué había consistido ese “celo garantista” al que se aludía en el informe, ni por qué ello se ha traducido en cuatro meses de espera para escolarizar nuevamente a la alumna sancionada, por lo que estimamos necesario que se nos explicara el contenido de dicha expresión.

Por esa razón, solicitamos un nuevo informe, y en respuesta se nos indicó, tratando de aclarar el significado de la expresión señalada que, en primer lugar, la resolución del expediente en el centro educativo duró casi hasta las vacaciones de navidad y que, posteriormente, una vez ya en el Servicio de inspección, fue revisado tanto por el inspector de zona como por el coordinador del equipo de inspección para asegurarse ambos de que la corrección impuesta era la procedente. Se añadió a este retraso, finalmente, que hubo que buscar un centro con plazas vacantes donde la alumna tuviera mayores probabilidades de integrarse del modo más adecuado.

Al respecto de dicha información, sin embargo, no pudimos por más que mostrar nuestra disconformidad con la forma de actuar del Servicio de inspección ya que, a nuestro entender, en absoluto quedaba justificado el lamentable retraso con el que se había resuelto el expediente teniendo en cuenta que para el mismo, y según el artículo 32 del señalado Decreto 19/2007, se tiene establecido un plazo de resolución de 20 días a contar

desde su incoación, que ha de iniciarse a los dos días de haberse tenido conocimiento de los hechos que le sirven de fundamento.

Así pues, teniendo en cuenta la afirmación de que al Servicio de inspección no llegó el expediente hasta casi navidad, es decir, con más de un mes de retraso respecto al plazo señalado, con más razón dicho Servicio hubo de actuar con la mayor diligencia posible, a lo que había que añadir, además, que en este caso solo había que comprobar si el centro docente había tramitado correctamente el expediente y había impuesto la sanción que correspondía. Es decir, tan solo había que supervisar un expediente que no ofrecía la más mínima dificultad técnica, ni tan siquiera acompañado de una extensa documentación, puesto que en el mismo constaban los hechos probados, las circunstancias atenuantes o agravantes, la medida disciplinaria impuesta y la fecha de efecto de la medida. Por tanto, como decimos, no quedaba en absoluto justificado el que tanto el inspector de zona como el coordinador del equipo de zona tardaran casi dos meses en revisar dicho expediente.

Por su parte, y en cuanto a la búsqueda del centro docente con plazas vacantes adecuado para la mejor integración de la menor, que también contribuyó al retraso en su escolarización, tampoco consideramos que pudiera ser racionalmente argüido, puesto que el Servicio de Planificación tiene acceso a ese dato de forma automática, sin que sea necesario llevar a cabo ninguna labor que vaya más allá de la simple elección entre los que se encuentran disponibles y comunicarlo a su dirección para que tenga conocimiento de la llegada del nuevo alumno o alumna.

De este modo, considerando que en el presente caso se había producido una clara falta de diligencia en cuanto a la tramitación del expediente, formulamos una Recomendación a la entonces Delegación Provincial de Educación para que adoptara las medidas necesarias en orden a una tramitación adecuada y diligente de todos y cada unos de los expedientes disciplinarios incoados al alumnado, conforme a las previsiones contenidas en el Decreto 19/2007, evitando que, tal como ha acontecido en el presente supuesto, se puedan ver vulnerados los derechos de alumnos y alumnas precisamente por quién ha de velar por ellos.

A pesar de los distintos esfuerzos en la adopción de medidas preventivas y correctoras de este tipo de conductas, tanto por la Administración, como por la comunidad educativa y la sociedad en general a las que nos hemos referido,

lo cierto era que no dejaban de sucederse y repetirse los problemas de convivencia en los centros educativos. En sus diferentes tipologías -exclusión y marginación social, agresión verbal, agresión física directa, intimidación, amenaza y chantaje y acoso o abuso sexual-, estos casos seguían –ya en el año 2008– apareciendo en los medios de comunicación con mucha más frecuencia de lo que sería deseable, siendo las víctimas tanto los alumnos, como el personal docente e, incluso en algunos casos, el personal no docente que presta sus servicios en los centros educativos.

Lamentablemente dichos esfuerzos no se estaban traduciendo, al menos no de manera evidente, en una disminución sustancial de los casos de conflictividad escolar, habiéndose señalado en determinados foros el peligro que podía suponer el que “nos acostumbremos” a dicho fenómeno y que, finalmente, sea considerado como una manifestación más de la cultura y de la sociedad del siglo XXI.

Citemos un ejemplo. En los primeros días del mes de marzo de 2008, numerosos medios de comunicación se hicieron eco de una noticia relativa a la detención de dos menores, de 14 y 15 años, por haber agredido sexualmente a dos compañeras en un instituto de Enseñanza Secundaria de una localidad gaditana. Según decían los diarios, los dos menores aprovechaban el cambio de clase y los recreos para amenazar, insultar, acosar y obligar mediante la fuerza a sus dos compañeras a que les realizaran tocamientos con fines sexuales, las que, además de informar a los profesores de lo que estaba ocurriendo, presentaron sendas denuncias ante la Guardia Civil. Ésta, tras varios días de investigación, procedió a la detención de los agresores y a su puesta a disposición de la Fiscalía de Menores, aunque permaneciendo bajo la custodia de sus respectivos progenitores.

Ante tales hechos iniciamos una investigación de oficio⁷⁷, para conocer las circunstancias en las que se habían producido los acontecimientos, así como las medidas adoptadas por la Delegación Provincial de Educación de Cádiz para investigar lo ocurrido, solicitándole que nos informaran acerca del grado de conflictividad del centro en cuestión, si se había aplicado el protocolo de actuación en caso de acoso escolar, qué tipo de orientación y apoyo se había ofrecido a las víctimas de la agresión, así como si se estimaba necesario incluir al instituto en cuestión en alguno de los programas “Escuela:Espacio de Paz” en orden a mejorar el ambiente socio-educativo del mismo.

77 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 08/1150. “Informe del Defensor del Pueblo Andaluz 2008”. <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/119>

En respuesta, se nos indicó que desde el primer momento en el que la dirección del centro tuvo conocimiento de los hechos, informó a la Inspección, desde la que recibió orientación y asesoramiento sobre cómo actuar, así como sobre la aplicación del protocolo de actuación en caso de acoso escolar, que aplicó correctamente. De hecho, el resultado de la aplicación fue acordar como medida disciplinaria la expulsión de los dos agresores durante 29 días, estableciéndose tareas formativas para evitar la interrupción en el proceso formativo. En contra de lo publicado, indicaba el informe, en ningún momento se tuvo la intención de mantener esta medida hasta que se resolviera el procedimiento judicial, cuestión que hubiera sido del todo ilegal.

Y aunque el centro transmitió la información a la Guardia Civil y a la Inspección, no se informó por ninguna de las partes a la prensa ni a ningún otro medio de comunicación.

Añadía la Administración que también se mantuvo una reunión con los Fiscales de Menores de Cádiz en la que se intentó establecer una pauta de actuación por parte de los directores de los centros en futuros casos similares, intentando aclarar hasta qué punto debían proceder a denunciar todas las situaciones que, de una u otra manera, pudieran derivar en presuntos casos de acoso sexual.

En cuanto a la conflictividad del centro docente, nos indicaban que venían desarrollando el "Proyecto Escuela-Espacio de Paz", teniendo aprobado el plan de convivencia, sin que en ningún caso pudiera hablarse de un centro conflictivo, sino más bien de perfil bajo con respecto al resto de institutos de la provincia.

En otras ocasiones, han sido las propias AMPAS de los centros quienes han demandado la colaboración de la Defensoría ante lo que consideran una actuación poco diligente de los equipos directivos en el abordaje de los casos de acoso escolar. Así, en la queja 09/1571⁷⁸, la junta directiva del AMPA de un instituto de la provincia de Cádiz ponía en duda la actuación llevada a cabo por la dirección y equipo docente tras tener conocimiento de que dos alumnos pertenecientes a la misma clase habían comenzado

78 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 09/1571. Informe "Informe del Defensor del Pueblo Andaluz 2009". <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/113>

un enfrentamiento verbal que fue subiendo de tono hasta el punto de que uno de ellos amenazó al otro con tirarlo por una ventana, siendo retado por parte del amenazado para que cumpliera su amenaza. Ante el desconcierto y temor del resto de sus compañeros que sin dudar y al ver que tal amenaza iba a ser llevada a cabo, bajaron las persianas y alertaron de inmediato al profesorado más cercano, que rápidamente se personó en el aula. A continuación, y tras los intentos del profesorado por calmar a ambos, uno de ellos salió corriendo del centro educativo, volviendo al instante con un arma blanca. Mientras que el jefe de estudios dialogaba e intentaba controlar la situación, se desalojó del aula al resto de los alumnos, consiguiendo al fin que depusiera su actitud amenazante. Por último se dio aviso a la policía, que se hizo cargo del alumno en cuestión, según nos decían.

Los padres y madres, manifestaban, entendían y comprendían que ese adolescente y menor tenía derecho a una educación y por tanto a su escolarización, pero estaban plenamente convencidos, según indicaban, de que, en primer lugar, el centro educativo no reúne las condiciones necesarias para atender a un adolescente con semejantes características y; en segundo lugar, que el profesorado no tiene tampoco la especialización adecuada que por sus condiciones específicas requiere, considerando insuficiente la sanción de expulsión que se impuso al alumno.

La Delegación Provincial de Educación de Cádiz nos envió un informe relatando con detalle cómo habían sucedido los hechos, de modo que, en esta nueva versión dada por el jefe de estudios, en ningún momento hubo intento de agresión ni al alumno, ni al resto de los compañeros.

Pero tras los sucesos, en una reunión mantenida entre el inspector de zona con una madre, un padre y la presidenta del AMPA, se había acordado que al alumno expulsado –de cuyas características y circunstancias personales y familiares también fuimos informados– se le aplicaría un programa especial para poder ser atendido por las tardes durante un tiempo hasta que paulatinamente fuera incorporándose por las mañanas con el resto de compañeros, con los que durante todo lo que iba de curso no había tenido ni el más mínimo incidente.

Decía el informe que el asunto se resolvió, y no precisamente de la manera que hubiera sido deseable, puesto que el alumno no se incorporó a clase

el día que tenía que hacerlo una vez cumplida la sanción de un mes de expulsión, por lo que se incluyó en el registro de absentistas del Sistema Séneca.

En cuanto a la aseveración que hacía el AMPA respecto a que el centro educativo no reunía las condiciones necesarias para atender a este adolescente, manifestaba el centro directivo que todos los centros públicos escolarizan alumnado de este perfil –aludiéndose con ello a las circunstancias de que el alumno en cuestión vivía en un centro de protección de menores y estaba tutelado por la Junta de Andalucía– intentando con ello darle una salida para que puedan desarrollar su etapa de adultos con las mayores garantías de integración.

Igualmente, y en cuanto a que el profesorado carece de la especialización debida para atender a este tipo de alumnado –continuaba el informe señalado–, había que recordar que existe la figura del orientador, que a la sazón es pedagogo, y de una maestra especializada en educación especial con la misión de apoyar a la integración del alumnado necesitado, por lo que entendían desde la Delegación Provincial –y nosotros lo suscribimos– que el centro posee los recursos idóneos para la integración del citado alumno.

Por su parte, en la queja 09/1540⁷⁹, se denunciaba el acoso al que estaba siendo sometido un alumno por un grupo de niños de integración procedentes del asentamiento chabolista cercano al centro, de forma reiterada, durante los recreos, y en momentos en los que el alumno se encontraba más o menos aislado lo intimidaban y amenazaban, e incluso en alguna ocasión le habían agredido, si bien no de gravedad.

La cuestión es que el menor, según exponía su madre, sufría de ansiedad por lo que, previa denuncia de los hechos ante la Inspección educativa, solicitaron el cambio de centro, solicitud que fue denegada por considerar que no había motivos para pensar que el niño estaba siendo acosado.

Al parecer el inspector de zona del colegio comprobó que no concurrían las circunstancias ni los hechos que pudieran calificarse de acoso, motivo por el que se informó en contra del cambio de centro solicitado por los padres al

79 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 09/1540. *"Informe Anual del Defensor del Pueblo Andaluz, 2009"*. <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/113>

Servicio de Planificación y Escolarización. Lo que estaba ocurriendo al hijo de los interesados, a juicio del inspector, es que, como todos sus compañeros, tenía que convivir con un grupo de niños de integración que, por sus diferentes costumbres comportacionales, a veces provocaban situaciones o conflictos con los otros niños en las que había que mediar con mucha precisión y calma, lo que en lenguaje vulgar podríamos decir “con mano izquierda”.

Con ello, el inspector no pretendía quitarle importancia a estas situaciones, pero tampoco “criminalizar” a ese grupo de alumnos ni elevar a la categoría de acoso los incidentes aislados que habían ocurrido con el hijo de los interesados. Pero conocía bien el funcionamiento de la mayoría de colegios que tienen escolarizado a niños del asentamiento chabolista cercano al centro educativo en el que estaba escolarizado el niño, resultando que, incluido en éste, a pesar de las dificultades descritas, ninguno de ellos había planteado nunca ningún tipo de problema.

En todo caso, las actuaciones concluyeron tras acceder a la petición de la familia de cambiar al menor de centro educativo para el siguiente curso escolar.

Las presuntas agresiones sexuales también seguían siendo objeto de queja ante la Institución. Tal es el caso de la denuncia de los padres⁸⁰ de un menor de 13 años de edad, escolarizado en un instituto de un municipio de Cádiz, quien habría sufrido una violenta agresión por parte de un compañero del que tan solo sabían su nombre de pila. En un principio, el niño les ocultó dicho incidente, del que tuvieron conocimiento cinco días más tarde cuando tuvieron que llevarlo al médico por los intensos dolores abdominales que sufría, diagnosticándosele la pérdida funcional de un testículo. Fue entonces cuando el niño contó lo ocurrido. Posteriormente, además, tuvieron conocimiento de que su hijo había venido siendo víctima de insultos y golpes por parte del mismo agresor de manera continuada, y por ende, que éste era un niño con un comportamiento muy violento que lideraba a un grupo de alumnos que hacían causa común.

Fueron informados por la jefa de estudios, de que, a pesar de la gravedad de los hechos ocurridos, por parte del centro tan solo se le impuso al agresor una medida disciplinaria de 15 días de expulsión, transcurridos los cuales

80 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 09/608. “Informe Anual del Defensor del Pueblo Andaluz, 2009”. <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/113>

supuso su vuelta a la clase que comparte con su hijo. Por tal motivo, ellos dirigieron un escrito a la dirección del instituto informando de que éste no volvería a clase mientras no se procediera a cambiar de centro al agresor, considerando que era la única manera de proteger la salud de su hijo, física y psíquica, extremos éstos que no parecían preocupar suficientemente al centro educativo, a juicio de la familia.

Del mismo modo, y temiéndose lo ocurrido en cuanto a la vuelta del agresor de su hijo a la clase transcurrido el tiempo de sanción impuesta, dirigieron un escrito a la Delegación Provincial de Educación de Cádiz para ponerles en conocimiento de los hechos y solicitar que se les informara de lo actuado y de que se adoptara la medida de cambio de centro del agresor de su hijo, sin que hubieran obtenido respuesta alguna.

Sin embargo, la Administración nos indicó que, llevadas a cabo las actuaciones oportunas, y en base a la legislación aplicable, se había considerado oportuno proceder al cambio de centro del agresor, lo que ya se había producido.

Esta queja representa una de las pocas reclamaciones que terminan con el cambio del agresor de centro educativo ya que, en la mayoría de las ocasiones, es la víctima la que se ve compelida a cambiar de colegio o instituto, con el consiguiente perjuicio que ello le puede ocasionar.

Uno de los elementos del acoso escolar es el desequilibrio de poder entre el agresor o agresores y la víctima. Precisamente este desequilibrio determina que los alumnos con alguna diferencia respecto de los demás sean blanco preferente de las agresiones. Y así ocurre con el alumno afectado por algún tipo de discapacidad.

Uno de los elementos del acoso escolar es el desequilibrio de poder entre el agresor y agresores y la víctima, lo que determina que los alumnos con alguna diferencia sean blanco preferente de las agresiones.

Ejemplo de ello lo encontramos en la queja 09/5584⁸¹. La madre nos cuenta que su hija, de siete años de edad y discapacitada, ha sido víctima de

81 Defensor del Menor de Andalucía. Expediente de queja 09/5584. "Informe Anual del Defensor del Pueblo Andaluz, 2009". <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/113>

abuso sexual por parte de dos compañeros del colegio. Según nos relata, su hija, que padece una minusvalía del 36 por 100, fue agredida física y sexualmente en el colegio por dos niños de ocho ó nueve años de edad. Durante el recreo fue al cuarto de baño acompañada por una prima que está en su misma clase, resultando que, ausentándose aquella, y según relata la víctima, dos niños entraron en el servicio y le pegaron patadas y puñetazos, además de agredirla sexualmente. Según ambas niñas, aunque pusieron en conocimiento del tutor lo ocurrido, no les hizo caso. Al salir del colegio, fue cuando se lo relataron a la tía de la niña, siendo conducida por ésta de forma inmediata al hospital, donde se le examina por el ginecólogo de guardia y por un médico forense. Los hechos se denunciaron también ante la policía.

Según la interesada, el colegio no había tenido una actitud colaboradora, sino más bien lo contrario, habiendo sugerido incluso que la supuesta agresión sexual se hubiera podido cometer en casa o entorno más cercano de la pequeña, y habiéndole negado información acerca de la existencia de algún protocolo de actuación en estos casos.

Por otro lado, manifiestan que a las niñas víctimas se las interrogó en el colegio sin haber avisado a sus progenitores, lo que no sucedió con los presuntos agresores por considerar que no era conveniente para ellos.

Estas circunstancias llevaron a que se creara un ambiente de desconfianza mutua entre la familia y el colegio, lo que motivó que solicitara el cambio de centro no sólo para su hija, sino también para sus dos sobrinas. Una petición que fue autorizada por la Administración educativa.

4.1.5. Incremento de quejas sobre acoso escolar protagonizadas por menores con trastornos de conducta.

Nos preocupaba la presencia cada vez mayor en estos sucesos de ruptura de la convivencia de menores afectados por trastornos de conducta. Esta apreciación era compartida por diversos estudios en torno a la violencia escolar que se realizaron en estas fechas –año 2005– y en los que se ponía de manifiesto el incremento de casos de menores con comportamientos disruptivos en

Se advierte la presencia cada vez mayor en los sucesos de ruptura de la convivencia de menores afectados por trastornos de conducta.